

Para contestar cite:

Radicado ANI No.: 20211020079913



Fecha: 27-05-2021

MEMORANDO

Bogotá D.C.

PARA: Dr. MANUEL FELIPE GUTIÉRREZ TORRES
Presidente**Dr. DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA**
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno**Dr. RAFAEL DÍAZ-GRANADOS AMARIS**
Coordinador GIT de Asesoría Jurídica Predial**Dra. PATRICIA XIOMARA JURIS JIMÉNEZ**
Coordinadora GIT Predial**DE: GLORIA MARGOTH CABRERA RUBIO**
Jefe Oficina de Control Interno**ASUNTO:** Informe "Tramite de los Procesos de Expropiación en la Agencia Nacional de Infraestructura" (GCSP-P-032)

Respetados Doctores:

La Oficina de Control Interno en el mes de mayo de 2021, realizó auditoría al Trámite de los procesos de expropiación en la Agencia Nacional de Infraestructura. (GCSP-P-032).

Las conclusiones y recomendaciones de la auditoría, se describen en el numeral 6 del informe, el cual se anexa a la presente comunicación.

Cordialmente,

GLORIA MARGOTH CABRERA RUBIO
Jefe Oficina de Control Interno

Anexos:

cc: 1) DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA (VICE) Vicepresidencia de Planeacion Riesgos y Entorno BOGOTA D.C. -2) RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS (COOR) GIT Asesoría Jurídica Predial BOGOTA D.C. -3) XIOMARA PATRICIA JURIS JIMENEZ 3 GIT Predial BOGOTA D.C.





Agencia Nacional de
Infraestructura

Avenida Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4 Piso 2.
PBX: 4848860 - www.ani.gov.co
Nit. 830125996-9. Código Postal ANI 110221.
Página 2 de 2

Para contestar cite:

Radicado ANI No.: **20211020079913**



Fecha: **27-05-2021**

MEMORANDO

Proyectó: Martha Guzmán León - Contratista OCI
Revisó: Andrea Aurora Reyes Saavedra - Contratista OCI
VoBo: GLORIA MARGOTH CABRERA RUBIO (JEFE)
Nro Rad Padre:
Nro Borrador: 20211020030477
GADF-F-010



La movilidad
es de todos

Mintransporte

INFORME DE AUDITORÍA





Trámite de los Procesos de Expropiación
en la Agencia Nacional de Infraestructura (GCSP-P-032)

2021

TABLA DE CONTENIDO

1. OBJETIVOS	3
2. ALCANCE	3
3. MARCO NORMATIVO Y JURISPRUDENCIAL	3
4. METODOLOGÍA	5
5. TRÁMITE DE LOS PROCESOS DE EXPROPIACIÓN EN LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA .	6
6. CIERRE DE LA AUDITORÍA, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	21

	<p align="center">AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</p> <p align="center">Trámite de los Procesos de Expropiación en la Agencia Nacional de Infraestructura (GCSP-P-032)</p>	 <p align="center">El futuro es de todos</p> <p align="center">Gobierno de Colombia</p>
---	--	---

I. OBJETIVO

Verificar el cumplimiento normativo del “Trámite de Procesos de Expropiación en la Agencia Nacional de Infraestructura” (GCSP-P-032)

Objetivos específicos

- i. Verificar el cumplimiento del procedimiento “Trámite de expropiaciones”, Código GCSP-P-032, de competencia de los Grupos Internos de Trabajo de Asesoría Jurídica Predial, y Predial, de la Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno, de los Proyectos Viales: TRANSVERSAL DEL SISGA, CORREDOR PASTO-RUMICHACA Y AUTOPISTA AL MAR 2.
- ii. Verificar que las actuaciones y notificación de los actos administrativos, por medio de los cuales la Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno de la ANI, ordena iniciar el trámite de expropiación, se surtan de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y demás normas concordantes.

2 ALCANCE

La auditoría se realizó sobre una muestra selectiva, de la enviada por el Coordinador del GIT de Asesoría Jurídica Predial, en el período comprendido del 1° de agosto de 2019 al 30 de abril de 2021, sobre la gestión predial de los Proyectos Viales: TRANSVERSAL DEL SISGA, CORREDOR PASTO-RUMICHACA Y AUTOPISTA AL MAR 2.

3. MARCO NORMATIVO Y JURISPRUDENCIAL

Establece el artículo 58 de la Constitución Política, que se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

Al respecto, la Corte Constitucional¹, precisó:

“Este artículo tiene un contenido complejo en cuanto se establece por una parte que (i) se garantiza la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores; pero igualmente establece (ii) que cuando se presente conflicto entre los derechos de los particulares y la aplicación de una ley por

¹ Sentencia C-669 de 2015, M.P. Luis Ernesto Vargas Silva.

motivos de utilidad pública o interés social, el interés privado deberá ceder al interés público o social. También (iii) le otorga una función social a la propiedad, la cual implica obligaciones, tales como la función ecológica. (iv) Establece adicionalmente que el Estado protegerá y promoverá las formas asociativas y solidarias de propiedad. (v) En cuanto a la expropiación judicial o administrativa el artículo 58 consagra en su inciso final que podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa, por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador; (vi) que la indemnización se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado; y (vii) que podrá adelantarse la expropiación por vía administrativa, la cual estará sujeta a posterior acción contenciosa-administrativa, incluso respecto del precio".

Igualmente, la Corte² ha sido categórica en fijar unas condiciones *sine qua non* para que proceda la limitación a la propiedad privada, tales como:

(i) que se presente por motivos de utilidad pública o de interés social previamente definidos por el legislador; (ii) que la expropiación se realice mediante decisión judicial o administrativa, esta última sujeta a posterior acción contencioso administrativa incluso respecto del precio; (iii) que la expropiación se adelante con respeto del principio de legalidad, esto es, de conformidad con el procedimiento establecido en la ley; (iv) que la expropiación comprenda una etapa previa de enajenación voluntaria o negociación directa, a partir de una oferta por parte de la entidad administrativa; y (v) que se pague una indemnización previamente al traspaso del derecho de propiedad a la Administración, la cual debe ser justa.[8]

La expropiación o adquisición de un bien por razones de utilidad pública e interés social, será acorde con los mandatos constitucionales si respeta los valores fundamentales del Estado Social de Derecho de (i) principio de legalidad, (ii) debido proceso, (iii) acceso a la justicia y (iii) una indemnización justa.[9]³

En cuanto a la adquisición de inmuebles por enajenación voluntaria y expropiación judicial, dispone el artículo 58 de la Ley 338 de 1997, "Por la cual se modifica la Ley 9ª de 1989", que para efectos de decretar su expropiación y además de los motivos determinados en otras leyes vigentes se declara de utilidad pública o interés social, la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: "e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo."

Por su parte, el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, "Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte y se conceden facultades extraordinarias.", define como un motivo de utilidad pública e interés social, la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa

² Sentencia C-133 de 2009. M.P. Jaime Araujo Rentería.

³ Sentencia C-410 de 2015, M.P. Alberto Rojas Rios.

o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política

El Consejo de Estado⁴, Sala de lo Contencioso Administrativo, precisó:

"(...) cabe resaltar, entre otras particularidades, que la expropiación por sentencia judicial es la regla general dentro de las modalidades de expropiación y se presenta como consecuencia del fracaso de la etapa de negociación voluntaria, sea porque el propietario se niegue a negociar, porque guarde silencio, o porque no cumple con el negocio."

No obstante lo anterior, el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, establece: *"(...) durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso."*

Si no llegaren a un acuerdo, se dará inicio al proceso de expropiación previsto en el artículo 399 del Código General del Proceso.

4. METODOLOGÍA

4.1 Información previa



El 4 de mayo de 2021, el Coordinador del GIT DE Asesoría Jurídica Predial, aportó archivo en Excel de los expedientes en trámite de expropiación predial, y los ya culminados. Del total de treinta y cuatro (34) proyectos viales en trámite, se seleccionaron los siguientes: PROYECTO VIAL TRANSVERSAL DEL SISGA, PROYECTO VIAL CORREDOR PASTO-RUMICHACA Y PROYECTO VIAL AUTOPISTA AL MAR 2. En cada uno se describe el método aplicado en la muestra.

4.2 Notificación y envío del Plan de la Auditoría.

Mediante Memorando del 6 de mayo de 2021, se notificó la auditoría al Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno, y a los líderes del proceso de expropiación predial, Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Asesoría Jurídica Predial y Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo Predial, de la Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno, se solicitó información y soportes. Con el memorando se envió el Plan de Auditoría al *"Trámite de expropiación predial"* Código GCSP-P-032, de los Proyectos Viales: TRANSVERSAL DEL SISGA, CORREDOR PASTO-RUMICHACA Y AUTOPISTA AL MAR 2.

4.3 Apertura de la Auditoría.

⁴ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Primera. Sentencia del 9 de febrero de 2012. C.P. María Claudia Rojas Lasso.

 <p>Agencia Nacional de Infraestructura</p>	<p align="center">AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</p> <p align="center">Trámite de los Procesos de Expropiación en la Agencia Nacional de Infraestructura (GCSP-P-032)</p>	 <p align="center">El futuro es de todos</p> <p align="right">Gobierno de Colombia</p>
--	--	--

Se llevó a cabo virtualmente, el 7 de mayo de 2021, con la Coordinadora del GIT Predial, el Coordinador del GIT de Asesoría Jurídica Predial, y contratistas de esa dependencia. El 14 de mayo de 2021, Se dio visto bueno de los Coordinadores de los GIT de Asesoría Jurídica Predial y Predial, con lo cual quedó formalizada.

4.4 Información y soportes de la auditoría.

El 11 y 13 de mayo de 2021, el Coordinador del GIT de Asesoría Jurídica Predial, remitió las bases de datos y soportes de los Proyectos Viales: TRANSVERSAL DEL SISGA, CORREDOR PASTO-RUMICHACA Y AUTOPISTA AL MAR 2, que se identifican con “*Ficha Predial*”, a las que hará referencia en el informe de la auditoría.

5. TRÁMITE DE LOS PROCESOS DE EXPROPIACIÓN EN LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA.

Cuestión previa.

En la ejecución de la auditoría, no se verificó la información en los expedientes de expropiaciones de los Proyectos Viales: TRANSVERSAL DEL SISGA, CORREDOR PASTO-RUMICHACA Y AUTOPISTA AL MAR 2, en razón a que se solicitaron las bases de datos y soportes en PDF que fueron incorporados en carpetas por proyecto con los soportes de las fichas prediales.

Se informó por parte del Coordinador del GIT de Asesoría Jurídica Predial, que en los archivos de esa dependencia ni el GIT Predial reposan los expedientes, pues en todos los casos se devuelven a los concesionarios con los soportes para la notificación y trámite judicial de expropiación. Por tanto, la información se validó exclusivamente de las bases de datos que lleva ese Grupo, así como de los soportes que enviaron escaneados. “*Conforme fueron suministrados por la Concesión a cargo.*”, así lo afirmó, en correo electrónico del 24 de mayo de 2021, el Coordinador del GIT de Asesoría Jurídica Predial.



Trámite de expropiación en el flujograma - Código GCSP-P-032

El objetivo es adelantar el trámite de expropiación para adquirir los predios requeridos para el desarrollo de los proyectos de concesión a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura.

El procedimiento inicia con el envío del expediente predial por parte del concesionario a la ANI, para la verificación de las condiciones necesarias para expedir la resolución de expropiación y finaliza con el registro de la sentencia ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para hacer efectiva la transferencia de la titularidad del predio a nombre de la ANI.

Actuaciones que adelantan el Grupo Interno de Trabajo de Asesoría Jurídica Predial y el Grupo Interno de Trabajo Predial.

Una vez ingresa a la ANI el expediente de expropiación, enviado por el concesionario con todos los soportes, incluido el proyecto de acto administrativo que ordena iniciar el trámite judicial de expropiación, con el visto bueno del interventor, se asigna al Ingeniero Técnico Predial del GIT Predial, quien presenta informe técnico, en cuanto a la revisión de la ficha y plano predial, el avalúo y que los soportes sean congruentes con los documentos del expediente.

 <p>Agencia Nacional de Infraestructura</p>	<p align="center">AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</p> <p align="center">Trámite de los Procesos de Expropiación en la Agencia Nacional de Infraestructura (GCSP-P-032)</p>	 <p align="center">El futuro es de todos</p> <p align="right">Gobierno de Colombia</p>
--	--	--

Posteriormente, a través de memorando, el ingeniero lo envía al Grupo Interno de Trabajo de Asesoría Jurídica Predial, donde se asigna a uno de los abogados, quien deberá conceptuar si el proyecto de resolución y los documentos soporte que envía el concesionario, cumplen con los requisitos legales para la expropiación. En el evento en que el proyecto de resolución o los soportes no cumplieren con los requisitos necesarios para la expropiación, se devuelven al concesionario para su revisión y corrección.

Si cumple tanto los requisitos técnicos como jurídicos, el Coordinador del GIT de Asesoría Jurídica Predial, hace la revisión del proyecto de resolución, da su visto bueno y se envía a la Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno, para la firma del acto administrativo que ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación, por motivos de utilidad pública e interés social. Posteriormente, pasa al trámite de numeración, en la Vicepresidencia Jurídica.

Proyectos de infraestructura de transporte 4G auditados - Gestión Predial.

De la muestra selectiva de las Fichas Prediales en el período comprendido del 1° de agosto de 2019 al 30 de abril de 2021, sobre la gestión predial de los Proyectos Viales: TRANSVERSAL DEL SISGA, CORREDOR PASTO-RUMICHACA Y AUTOPISTA AL MAR 2, se verificaron las actuaciones del trámite de los procesos de expropiación Código GCSP-P-032, de los Grupos Internos de Trabajo de Asesoría Jurídica Predial y Predial, que se encuentran trámite; así mismo, las fichas prediales que corresponden a las resoluciones por medio de las cuales se ordena la imposición administrativa de una servidumbre de paso y/o conducción de aguas de escorrentías, y desafectación de predios.

Es preciso señalar, que por tratarse de concesiones 4G, el trámite judicial de expropiaciones se adelanta desde la fecha de ingreso del expediente a la ANI, hasta la expedición del acto administrativo mediante el cual se ordena iniciar el trámite judicial de expropiación, y posteriormente, el otorgamiento del poder al abogado que adelantará el proceso judicial, numeración de resolución y el envío del expediente al concesionario, para que adelante los tramites de notificación y recursos.



Precisiones del Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Asesoría Jurídica Predial.

El 14 de mayo de 2021, el Coordinador del GIT de Asesoría Jurídica Predial, en la aprobación del acta de apertura de la auditoría, hizo las siguientes precisiones, respecto al trámite de los procesos de expropiación Código GCSP-P-032.

Es del caso aclarar que los proyectos auditados son todos 4G y que en los contratos de este tipo se pactó en los Apéndices Técnicos prediales que:

"1. El Concesionario enviará las comunicaciones correspondientes a la notificación personal del titular del derecho de dominio y/o el poseedor inscrito.,2. Enviadas las comunicaciones, procederá a realizarse la notificación personal del acto administrativo, en los términos señalados en la Sección 5.6 de este Apéndice. "

Esto aclarando que, si bien el AA es proferido por la Entidad en aras de facilitar la notificación, se solicita el apoyo del concesionario en el marco de la citada disposición contractual, los oficios citación no los expide directamente la ANI, razón por la cual como se dijo en la reunión el aporte de

 <p>Agencia Nacional de Infraestructura</p>	<p align="center">AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</p> <p align="center">Trámite de los Procesos de Expropiación en la Agencia Nacional de Infraestructura (GCSP-P-032)</p>	 <p align="center">El futuro es de todos</p> <p align="right">Gobierno de Colombia</p>
--	--	--

los mismos se hará en virtud a lo reportado por el concesionario quien es el responsable del cumplimiento de los términos del CPACA.

Así mismo en los mismos apéndices se pactó frente al tema de las expropiaciones que:

"(...)

- (a) El Concesionario actuará como apoderado de ANI para efectos de los trámites de expropiación judicial y será responsable por el adecuado desarrollo del Proceso.*
- (b) La demanda de expropiación se presentará por parte del Concesionario (como apoderado de la ANI) dentro de los términos legales establecidos para tal fin. En la demanda de expropiación, el Concesionario deberá solicitar la entrega anticipada del Predio, en los términos del artículo 28 de la ley 1682 de 2013 modificado por el artículo 5 de la Ley 1742 de 2014 y del numeral 4 del artículo 399 del Código General del Proceso.*
- (c) Será responsabilidad del Concesionario efectuar todas las actuaciones requeridas para obtener la tenencia efectiva del Predio, luego de haberse ordenado su entrega anticipada.*
- (d) Igualmente, la gestión del Concesionario comprenderá, entre otras, la presentación de todos los memoriales que se requieran para el impulso del proceso, la interposición de todos los recursos a que haya lugar y propugnar para que exista por parte del juzgado respectivo la mayor diligencia posible en el desarrollo del proceso de expropiación.*
- (e) El Concesionario estará a cargo del proceso de expropiación judicial, y será el responsable de la realización de todas las actuaciones judiciales hasta tanto el Juez ordene la inscripción de la sentencia mediante el cual se otorga la titularidad a la Agencia Nacional de Infraestructura y la misma sea registrada en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria, previa cancelación de todos los valores ordenados por el Juzgado de conocimiento del proceso (...)"*

Esto con el fin de dar claridad respecto a que la responsabilidad que recae en estos casos en el Concesionario y que la ANI supervisa su cumplimiento mas no ejecuta directamente algunos de los puntos listados, por ejemplo:



EL 7 y 8 no lo realiza directamente la ANI

El 9 es un término de ley, y sobre el mismo se pronuncia la parte considerativa del recurso, así que la revisión de este se puede mirar en el recurso donde se pronuncia sobre la extemporaneidad o no del mismo.

El punto 11 No lo realiza la ANI directamente

EL punto 15 a 18 no lo realiza la ANI directamente sino por conducto del delegatario de la gestión predial en el marco del artículo 34 de la Ley 105.

Finalmente es de aclarar que el cuadro de seguimiento que lleva la VPRE es para control interno de las dos Gerencias, el cual no es un documento estandarizado por Planeación."

 <p>Agencia Nacional de Infraestructura</p>	<p>AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</p> <p>Trámite de los Procesos de Expropiación en la Agencia Nacional de Infraestructura (GCSP-P-032)</p>	 <p>El futuro es de todos Gobierno de Colombia</p>
--	--	--

Los cuadros con la información de cada proyecto que se incluyen en el informe de auditoría, corresponden a las bases de datos que aportó el GIT de Asesoría Jurídica Predial. Los que corresponden al Proyecto Vial: TRANSVERSAL DEL SISGA, se hicieron algunos ajustes de fechas y las evidencias que no se aportaron.

Aspectos comunes a las Fichas Prediales de los Proyectos Viales: TRANSVERSAL DEL SISGA, CORREDOR PASTO-RUMICHACA Y AUTOPISTA AL MAR 2.

- i. La etapa previa a la expedición de los actos administrativos, por medio de los cuales se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación por motivos de utilidad pública e interés social, o se ordena la imposición administrativa de una servidumbre de paso y/o conducción de aguas de escorrentías, comprende desde la fecha en que ingresa a la ANI el expediente de expropiación enviado por el concesionario con todos los soportes, incluido el proyecto de resolución con el visto bueno del interventor, hasta la firma del Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno, y numeración de la resolución por parte de la Vicepresidencia Jurídica, y el otorgamiento del poder.
- ii. De esta etapa, en todas las fichas prediales, solo existe evidencia de la comunicación del concesionario remitiendo el expediente predial a la ANI, y el memorando de la Coordinadora del GIT Predial, mediante el cual, una vez efectuada la revisión técnica del expediente, da su aprobación para dar continuidad con el trámite, esto es, la revisión jurídica predial.
- iii. Según el funcionario de apoyo técnico del GIT de Asesoría Jurídica Predial, que gestiona las actuaciones en el Sistema ORFEO, allí se encuentra la trazabilidad de las fechas de la revisión jurídica, proyección de la resolución, revisión y visto bueno del proyecto de resolución por parte del Coordinador del GIT de Asesoría Jurídica Predial, y la firma del vicepresidente. Sin embargo, en los soportes de algunas fichas prediales, se adjuntó la imagen de ORFEO, en la que no se identifica la picha predial de la que se trata, ni la descripción exacta de la actividad a la que corresponde.
- iv. En la etapa previa a la expedición del acto administrativo, se observa que se adelanta en promedio en 2 meses, siendo la revisión técnica predial la que tiene mayor celeridad. La fecha que se incluye en la base de datos que aportó el GIT de Asesoría Jurídica Predial, como revisión jurídica predial, tratándose de uno o dos días, se infiere que corresponde a la fecha en que fue radicada en esa dependencia, no en la que se haya cumplido esa actividad del proceso, lo cual no se puede verificar pues no se aportó la evidencia.
- v. Tampoco es claro, que se incluya en la base de datos la columna “PROYECCIÓN DE LA RESOLUCIÓN”, teniendo en cuenta que el concesionario en la comunicación, mediante el cual envía el expediente predial a la ANI, señala que: *“Dando continuidad a la Gestión Predial por parte del Concesionario y en cumplimiento del Apéndice Técnico, previa revisión y aprobación de la Interventoría del Proyecto, remitimos junto con la Carpeta Predial, el Proyecto de Acto Administrativo mediante el cual se busca declarar la expropiación judicial del predio que se relaciona a continuación (...).”*

- vi. En la columna notificación por aviso, se registra la fecha del aviso, no la fecha de notificación del acto. *“La notificación se entenderá hecha al día siguiente al de terminación de la publicación, momento en el cual empezará a contarse el término para interponer los recursos, si los hubiere, y para los demás efectos propios de la notificación”⁵.*
- vii. En las bases de datos no se incluyó la columna notificación personal, información que conocen los abogados, es relevante para verificar el cumplimiento de los términos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y demás normas concordantes, para la notificación e interposición del recurso de reposición, cuando a ello hubiere lugar.

En consideración a que estas observaciones aplican para los Proyectos Viales: TRANSVERSAL DEL SISGA, PASTO-RUMICHACA Y AUTOPISTA AL MAR 2, no se hará mención en cada uno de ellos.

5.1 PROYECTO VIAL: TRANSVERSAL DEL SISGA.

Para la selección de las fichas prediales de la auditoría, se utilizó la Muestra Sectorizada. El período de la auditoría comprende del 1° de agosto de 2019 al 30 de abril de 2021. Teniendo en cuenta que actualmente en el período están en trámite actos administrativos por medio de los cuales se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación, expedidos los años 2019, 2020 y 2021, el primer criterio que se tuvo en cuenta fue la selección de los más antiguos, esto es, los del año 2019, en total 17 de los meses septiembre 1, octubre 1, noviembre 5 y diciembre 10, de esos se seleccionaron 14. En el año 2020 se seleccionaron 3 y en 2021 se tomó 1.

5.1.1 ACTOS ADMINISTRATIVOS POR MEDIO DE LAS CUALES SE ORDENA INICIAR LOS TRÁMITES JUDICIALES DE EXPROPIACIÓN.

FICHA PREDIAL	FECHA DE INGRESO DE EXPEDIENTES	REVISION TECNICA PREDIAL	REVISION JURIDICA PREDIAL	PROYECCION DE LA RESOLUCIÓN	REVISION Vo.Bo RESOLUCIÓN	FIRMA RESOLUCIÓN VICEPRESIDENTE
TDS-04-040	17/07/2019	25/07/2019	26/07/2019	25/10/2019	8/11/2019	8/11/2019
TDS-04-027	17/07/2019	25/07/2019	26/07/2019	25/10/2019	5/11/2019	5/11/2019
TDS-04-009	10/09/2019	17/09/2019	18/09/2019	13/11/2019	28/11/2019	28/11/2019

⁵ Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil. Consejero ponente: Álvaro Namén Vargas. Radicación número: 11001-03-06-000-2016-00210-00(2316). C.E. 00210 de 2017.

TDS-04-011	10/09/2019	17/09/2019	18/09/2019	25/11/2019	10/12/2019	10/12/2019
TDS-01-186	17/11/2020	20/11/2020	23/11/2020	25/01/2021	26/01/2021	29/01/2021
TDS-01-230	1/10/2019	7/10/2019	9/10/2019	16/12/2019	28/01/2020	20/01/2020

NUMERO DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	OFICIO DE COMUNICACIÓN	NOTIFICACION PERSONAL	NOTIFICACION POR AVISO	RECURSO REPOSICION	NUMERO DE RECURSO	EJECUTORIA
1670	8/11/2019	10/12/2019	10/01/2020	N/A	SI	363 10/03/2020	13/01/2020
1629	5/11/2019	10/12/2019	SIN SOPORTE	SIN SOPORTE	NO	N/A	3/03/2020
1757	28/11/2019	SIN SOPORTE	14/02/2020	N/A	NO	N/A	SIN SOPORTE
1847	10/12/2019	SIN SOPORTE	SIN SOPORTE	SIN SOPORTE	NO	N/A	17/02/2021
1515	29/01/2021	10/02/2021	N/A	05/03/2021	NO	N/A	8/03/2021
116	20/01/2020	17/02/2020	SIN SOPORTE	SIN SOPORTE	NO	N/A	SIN SOPORTE

PODER	PRESENTACION DE DEMANDA	ADMISION DEMANDA	SENTENCIA	REGISTRO SENTENCIA ORIP	OBSERVACIONES
24/07/2020	12/08/2020	12/08/2020 Inadmitió demanda	PENDIENTE FECHA INTERROGATORIO Y PERITOS	N/A	Entrega anticipada 16/02/2021
2/06/2020	02/12/2020	02/12/2020	PENDIENTE FECHA INTERROGATORIO Y PERITOS	(.....)	Sin comentarios
2/06/2020	02/12/2020	02/12/2020	PENDIENTE FECHA ENTREGA ANTICIPADA DEL INMUEBLE	(.....)	Sin comentarios
13/08/2020	27/08/2020	27/08/2020	NOTIFICACIONES POR AVISO DE LA DEMANDA	(.....)	Sin comentarios
20/04/2021	SIN SOPORTE	SIN SOPORTE	PENDIENTE PRONUNCIAMIENTO DEL JUZGADO	(.....)	Sin comentarios
N/A	N/A	N/A	ESCRITURA PUBLICA A FAVOR DE LA ANI	10/12/2020	Sin comentarios

	<p align="center">AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</p> <p align="center">Trámite de los Procesos de Expropiación en la Agencia Nacional de Infraestructura (GCSP-P-032)</p>	 <p align="center">El futuro es de todos</p> <p align="right">Gobierno de Colombia</p>
---	---	--

En la base de datos no se incluyeron las columnas, notificación personal del acto administrativo, publicación del aviso de notificación en la página web de la ANI, fecha del acto administrativo que resuelve el recurso y de su comunicación. La auditora agregó la columna “NOTIFICACIÓN PERSONAL”.

En las fichas prediales TDS-04-009 y TDS-01-230, no hay evidencia de la constancia de ejecutoria del acto administrativo, expedida por el Coordinador del GIT de Asesoría Jurídica Predial. En las Fichas prediales TDS-04-027, TDS-04-011 y TDS-01-230, sin soporte de la notificación personal. Todos los actos administrativos se deben notificar, en estos casos personalmente o por aviso, Por tanto, cuando es del caso, se hizo el ajuste en el cuadro N/A por sin soporte.

Respecto a las fichas prediales TDS-01-230 y TDS-04-027, en correo electrónico del 24 de mayo de 2021, el Coordinador del GIT de Asesoría Jurídica Predial, hizo las siguientes precisiones y aportó imagen:

- a. *Respecto de la ficha TDS-01-230: La misma no fue notificada por cuanto la negociación de ese predio se logró por enajenación voluntaria; es decir, no fue necesario presentar la demanda de expropiación, lo anterior por sustracción de materia.*
- b. *Respecto a la no notificación personal del predio TDS-04-027 y, la misma no fue posible notificarla de manera personal por lo cual se procedió con la notificación por aviso:*

HACE CONSTAR

Que la **Resolución No. 1629 del 05 de noviembre de 2019**, “Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de dos zonas de terreno requeridas para la ejecución del proyecto vial **TRANSVERSAL DEL SISGA (SISGA – MACHETÁ – GUATEQUE - SAN LUIS DE GACENO – AGUACLARA**, ubicada en la vereda Calichana, Municipio de Santa María, Departamento de Boyacá”, identificado con la **ficha predial No. TDS-04-027** de fecha 29 de enero de 2018, elaborada por la Concesión Transversal del Sisga S.A.S., con un área total de terreno requerida de **0,1743 Ha**, la cual se segrega de un predio de mayor extensión denominado “**La Libertad**” ubicado en la vereda Calichana del Municipio de Santa María, Departamento de Boyacá, identificado con la cédula catastral No. **1569000000070123000** y Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **078-22560** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Garagoa (Boyacá), la cual fue notificada a la señora **ROSA TULLIA PEÑA DE BOHORQUEZ HOY DE BELTRÁN** identificada la cédula de ciudadanía número **21.039.436 Y/O HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS**, en su calidad de titular del derecho real de dominio del predio, **de acuerdo con el aviso No. 152 del 24 de febrero del 2020**, publicado en las instalaciones de la Concesión Transversal del Sisga S.A.S., y mediante la Pagina WEB de la Agencia Nacional de Infraestructura el 25 de febrero del 2020 y desfijado el 02 de marzo del 2020: quedando ejecutoriado el día **03 de marzo de 2020**, en virtud del artículo 31 de la ley 1682 del 2013.

De otra parte, en el cuadro de este proyecto se evidencia, que desde la fecha en que la Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo Predial, da su visto bueno técnico predial, y la expedición del acto administrativo, por medio del cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación, el tiempo es razonable.

5.1.2 ACTOS ADMINISTRATIVOS POR MEDIO DE LAS CUALES SE ORDENA LA IMPOSICIÓN ADMINISTRATIVA DE UNA SERVIDUMBRE DE PASO Y/O CONDUCCIÓN DE AGUAS DE ESCORRENTÍAS.

El artículo 1° del Decreto 738 de 2014, compilado por el Decreto 1079 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte, define los términos en que deben surtirse las etapas para la constitución de servidumbres, mediante el agotamiento previo de la negociación directa o su imposición por vía administrativa, de conformidad con el artículo 38 de la Ley 1682 de 2013.

El GIT de Asesoría Jurídica Predial, hizo la siguiente precisión:

En el marco de la gestión predial, se ha definido la imposición administrativa de servidumbres, que como una facultad contemplada en Decreto 738 de 2014 compilado por el Decreto 1079 de 2015, se habilita a esta Agencia para que en proyectos de infraestructura pueda imponer administrativamente este gravamen sobre inmuebles requeridos para el proyecto, sin necesidad de acudir a una autoridad judicial para lograr dicho fin. En ese orden de ideas, para los casos de los actos administrativos de servidumbres, únicamente se traslada la constancia de ejecutoria toda vez que para este trámite, no es requerido el mandato.

FICHA PREDIAL	FECHA DE INGRESO DE EXPEDIENTES	REVISION TECNICA PREDIAL	REVISION JURIDICA PREDIAL	PROYECCION DE LA RESOLUCIÓN	REVISION VoBo RESOLUCIÓN	FIRMA RESOLUCIÓN VICEPRESIDENTE
TDS-01-009	18/07/2019	25/07/2019	26/07/2019	25/10/2019	30/09/2019	30/09/2019
TDS-01-006	1/10/2019	7/10/2019	9/10/2019	11/12/2019	24/12/2019	24/12/2019
TDS-01-211	1/10/2019	7/10/2019	9/10/2019	11/12/2019	21/12/2019	24/12/2019
TDS-01-148	1/10/2019	7/10/2019	9/10/2019	11/12/2019	23/12/2021	24/12/2021
TDS-01-288	1/10/2019	7/10/2019	9/10/2019	7/12/2019	28/11/2019	28/11/2019
TDS-01-250A	13/11/2019	15/11/2019	20/11/2019	5/02/2020	3/03/2020	3/03/2020
TDS-02-089	13/11/2019	15/11/2019	20/11/2019	20/12/2019	28/01/2020	28/01/2020

TDS-01-2295	1/10/2019	7/10/2019	9/10/2019	11/12/2019	21/12/2019	24/12/2019
-------------	-----------	-----------	-----------	------------	------------	------------

NUMERO DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	OFICIO DE COMUNICACIÓN	NOTIFICACION POR AVISO	RECURSO REPOSICION	NUMERO DE RECURSO	EJECUTORIA
1447	30/09/2019	SIN SOPORTE	SIN SOPORTE	NO	N/A	SIN SOPORTE
1980	24/12/2019	20/12/2019	08/02/2020	NO	N/A	24/02/2020
1981	24/12/2019	3/01/2020	08/02/2020	NO	N/A	24/02/2020
1978	24/12/2021	3/01/2020	08/02/2020	NO	N/A	24/02/2020
1751	28/11/2019	4/12/2019	31/12/2019	NO	N/A	SIN SOPORTE
333	3/03/2020	3/07/2020	18/07/2010	NO	N/A	3/08/2020
118	28/01/2020	17/02/2020	07/03/2020	NO	N/A	20/03/2020
1979	24/12/2019	3/01/2020	08/02/2020	NO	N/A	SIN SOPORTE

PODER	PRESENTACION DE DEMANDA	ADMISION DEMANDA	SENTENCIA	REGISTRO SENTENCIA ORIP
N/A	N/A	N/A	ESCRITURA DE SERVIDUMBRE A FAVOR DE LA ANI	6/04/2021
N/A	N/A	N/A	RESOLUCION INSCRITA EN EL FOLIO A FAVOR DE LA ANI (SERV)	19/06/2020
N/A	N/A	N/A	RESOLUCION INSCRITA EN EL FOLIO A FAVOR DE LA ANI (SERV)	26/06/2020
N/A	N/A	N/A	RESOLUCION INSCRITA EN EL FOLIO A FAVOR DE LA ANI (SERV)	19/06/2020
N/A	N/A	N/A	RESOLUCION INSCRITA EN EL FOLIO A FAVOR DE LA ANI (SERV)	26/06/2020
N/A	N/A	N/A	RESOLUCION INSCRITA EN EL FOLIO A FAVOR DE LA ANI (SERV)	16/10/2020
N/A	N/A	N/A	RESOLUCION INSCRITA EN EL FOLIO A FAVOR DE LA ANI (SERV)	15/10/2020
N/A	N/A	N/A	ESCRITURA A FAVOR DE LA ANI	10/12/2020

En las fichas prediales TDS-01-009, TDS-01-288 y TDS-01-229S, no hay evidencia de la constancia de ejecutoria del acto administrativo, expedida por el Coordinador del GIT Asesoría Jurídica Predial.

A través de correo electrónico del 24 de mayo de 2021, el Coordinador del GIT de Asesoría Jurídica Predial, señaló lo siguiente:

“Respecto de los predios: TDS-01-009 y TDS-01-229S: No se expidió constancia de ejecutoria por cuanto las negociaciones se dieron por imposición de servidumbre mediante escritura pública. Es de aclarar que la imposición de servidumbre es otro tipo de actuación administrativa regulada de forma distinta de la expropiación judicial.”

5.1.3 DESAFECTACIÓN DE PREDIOS.

El GIT de Asesoría Jurídica Predial, hizo la siguiente precisión:

Para los siguientes predios, debido a las actuaciones ejercidas de manera autónoma por parte del Concesionario y en el marco de sus facultades contractuales, se logró acuerdos con el propietario del inmueble para que los mismos fueran desafectados, lo anterior teniendo en cuenta sus áreas mínimas y bajo costo de los valores a pagar. Por lo mismo, no fue necesario continuar con el trámite ordenado en el acto administrativo y en ese sentido, se aporta la evidencia correspondiente. Los predios son los siguientes: TDS-01-007, TDS-01-162B, TDS-01-065 y TDS-04-139.

FICHA PREDIAL	FECHA DE INGRESO DE EXPEDIENTES	REVISION TECNICA PREDIAL	REVISION JURIDICA PREDIAL	PROYECCION DE LA RESOLUCIÓN	REVISION VoBo RESOLUCIÓN	FIRMA RESOLUCIÓN VICEPRESIDENTE
TDS-01-007	5/08/2019	16/08/2019	20/08/2019	21/10/2019	23/10/2019	23/10/2019
TDS-01-162B	5/08/2019	16/08/2019	20/08/2019	25/10/2019	8/11/2019	8/11/2019
TDS-01-065	30/09/2019	16/04/2019	9/10/2019	2/12/2019	18/12/2019	18/12/2019
TDS-04-139	8/11/2019	15/11/2019	20/11/2019	11/02/2020	3/06/2020	3/06/2020

NUMERO DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	OFICIO DE COMUNICACIÓN	NOTIFICACION PERSONAL	NOTIFICACION POR AVISO	RECURSO REPOSICION	NUMERO DE RECURSO	EJECUTORIA
1577	23/10/2019	29/10/2019	N/A	N/A	NO	N/A	N/A

1671	8/11/2019	N/A	N/A	N/A	NO	N/A	N/A
1909	18/12/2019	20/12/2019	N/A	25/01/2020	NO	N/A	N/A
356	3/06/2020	N/A	N/A	N/A	NO	N/A	28/07/2020

PODER	PRESENTACION DE DEMANDA	ADMISION DEMANDA	SENTENCIA	REGISTRO SENTENCIA ORIP
N/A	N/A	N/A	DESAFECTADO POR ACTA DE INGRESO 06-12-2019	N/A
N/A	N/A	N/A	DESAFECTADO POR ACTA DE INGRESO 06-12-2019	N/A
N/A	N/A	N/A	DESAFECTADO POR ACTA DE INGRESO 13-01-2019	N/A
N/A	N/A	N/A	DESAFECTADO POR ACTA DE INGRESO	N/A

5.2 PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE VIAL: CORREDOR PASTO-RUMICHACA.

Para la selección de las fichas prediales de la auditoría, se utilizó la Muestra Sectorizada. El período de la auditoría comprende del 1° de agosto de 2019 al 30 de abril de 2021. Teniendo en cuenta que actualmente en el período están en trámite actos administrativos por medio de los cuales se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación, expedidos los años 2019, 2020 y 2021, el primer criterio que se tuvo en cuenta fue la selección de los más antiguos, esto es, los del año 2019, en total 7 de los meses agosto 4 y noviembre 3, de esos se seleccionaron 3. En el año 2020 se seleccionaron 3 y en 2021 se tomó 1.

FICHA PREDIAL	FECHA DE INGRESO DE EXPEDIENTES	REVISION TECNICA PREDIAL	REVISION JURIDICA PREDIAL	PROYECCION DE LA RESOLUCIÓN	REVISION VoBo RESOLUCIÓN	FIRMA RESOLUCIÓN VICEPRESIDENTE
RUPA-3-0357	4/07/2019	25/07/2019	26/07/2019	6/08/2019	19/08/2019	20/08/2019
RUPA-3-0358	4/07/2019	25/07/2019	26/07/2019	6/08/2019	21/08/2019	21/08/2019
RUPA-3-0355	13/09/2019	2/10/2019	4/10/2019	14/11/2019	22/11/2019	22/11/2019
RUPA-3-0285-A	31/12/2019	7/02/2020	11/02/2020	13/02/2020	20/02/2020	20/02/2020

RUPA-3-0206	17/02/2020	13/05/2020	14/05/2020	23--05-2020	24/05/2020	11/06/2020
RUPA-5-0157	4/09/2020	23/10/2020	26/10/2020	7/11/2020	8/11/2020	10/11/2020
RUPA-1-3-0214	4/02/2021	18/02/2021	18/02/2021	18/02/2021	18/02/2021	18/02/2021

NUMERO DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	OFICIO DE COMUNICACIÓN	NOTIFICACION POR AVISO	AVISO WEB	RECURSO REPOSICION	NUMERO Y FECHA DE RECURSO	COMUNICACIÓN RECURSO	EJECUTORIA
1244	20/08/2019	27/08/2019	4/10/2019	18/10/2019	SI	1815 / 06-12-2019	22/01/2020	18/11/2019
1254	21/08/2019	10/09/2019	4/10/2019	16/10/2019	SI	1814 / 06-12-2019	22/01/2020	18/11/2019
1721	22/11/2019	N/A	N/A	N/A	NO	N/A	N/A	N/A
268	20/02/2020	21/02/2020	N/A	N/A	NO	N/A	N/A	N/A
773	11/06/2020	16/06/2020	N/A	N/A	NO	N/A	N/A	N/A
1634	10/11/2020	12/11/2020	25/03/2021	7/04/2021	NO	N/A	N/A	13/05/2021
280	18/02/2021	18/02/2021	N/A	N/A	NO	N/A	N/A	19/02/2021

PODER	PRESENTACION DE DEMANDA	ADMISION DEMANDA	SENTENCIA	REGISTRO SENTENCIA ORIP
19/11/2019	27/11/2019	29/11/2019	NO, en trámite de pago de perito IGAC al juzgado	N/A hasta que juzgado se pronuncie
19/11/2019	27/11/2019	29/11/2019	NO, en trámite de pago de perito IGAC al juzgado	N/A hasta que juzgado se pronuncie
N/A	16/03/2020 Escritura Publica ANI	N/A	N/A	N/A
N/A	10-7-2020 Promesa ANI pendiente Escritura	N/A	N/A	N/A
N/A	PREDIO DESAFECTADO Para el Proyecto	N/A	N/A	N/A

13/05/2021	A la espera de la radicación de demanda	N/A	N/A	N/A
22/02/2021	3/03/2021	15/03/2021	24-3-21 Juzgado ordena Entrega del Predio y comisiona	N/A hasta que juzgado se pronuncie

En este proyecto, no es posible validar la información a partir de la citación a la notificación personal, por no haberse incluido en la base de datos la columna con la información y permita validar si la notificación del acto administrativo se surtió de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y demás normas concordantes.

Es preciso volver a los aspectos comunes a las Fichas Prediales de los Proyectos Viales: TRANSVERSAL DEL SISGA, CORREDOR PASTO-RUMICHACA Y AUTOPISTA AL MAR 2.

En las Fichas prediales RUPA-3-0355, RUPA-3-0285-A y RUPA-3-0206, no se aportó evidencia de la constancia expedida por el Coordinador del GIT de Asesoría Jurídica Predial, de ejecutoria del acto administrativo, por el cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación.

En la socialización del informe preliminar, en correo del 24 de mayo de 2021, el Coordinador del GIT de Asesoría Jurídica Predial, hizo las siguientes precisiones y aclaraciones:

“5.2 PROYECTO CORREDOR VIAL PASTO-RUMICHACA se dijo:

- a. *“ no es posible validar la información a partir de la citación a la notificación personal...”, sobre este punto (...) buscar cómo se migra esa información que alimentan los concesionarios en la sabana a nuestro formato de seguimiento.*
- b. *“En las Fichas prediales RUPA-3-0355, RUPA-3-0285-A y RUPA-3-0206, no se aportó evidencia de la constancia expedida por el Coordinador del GIT de Asesoría Jurídica Predial, de ejecutoria...” lo siguiente:*
 - *Del predio RUPA 3 0355 como se señaló en el cuadro Excel enviado en la columna presentación de demanda el 16 de marzo de 2020 se firmó Escritura a favor de la ANI, es decir, en el periodo comprendido entre el momento que se expidió la resolución, se llegó a una enajenación voluntaria vía Escritura, por lo que resultaba **innecesario** expedir una constancia ejecutoria cuando era claro que la vía expropiatoria no cumpliría el fin que ya había obtenido voluntariamente. La evidencia cargada es la escritura pública.*
 - *Del predio RUPA 3 0285 Como se señaló en el cuadro de Excel en la columna “presentación de demanda” el 10 de julio de 2020 se firmó promesa y está pendiente la Escritura dada la acción eficiente del concesionario se evitó la vía expropiatoria, razón por la cual resulta como en el punto anterior innecesaria la expedición de la constancia ejecutoria dada esta especial circunstancia*

justificante de la no necesidad de continuar adelante con el trámite de expropiación, así pues el concesionario desistió de este medio. La evidencia cargada es la promesa de venta.



- *Del predio RUPA 3-0206 Como se indicó en el cuadro Excel aportado a la auditora, columna “presentación de demanda”, se dejó la observación “Predio Desafectado”, es decir resultaba improcedente expedir la constancia ejecutoria de un predio el cual por razones técnicas no sería ya objeto de requerimiento predial y en ese orden no resultaba innecesario (sic) expedir dicho documento.”*

5.3 PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE VIAL: AUTOPISTA AL MAR 2.

Para la selección de las fichas prediales de la auditoría, se utilizó la Muestra Sectorizada. El período de la auditoría comprende del 1° de agosto de 2019 al 30 de abril de 2021. Teniendo en cuenta que actualmente en ese período se encuentran el trámite actos administrativos por medio de los cuales se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación, expedidos los años 2019, 2020 y 2021, el primer criterio que se tuvo en cuenta fue la selección de los más antiguos, esto es, los del año 2019, en total 1 del mes de diciembre. En el año 2020 se seleccionaron 3 y en 2021 se tomaron 3.

FICHA PREDIAL	FECHA DE INGRESO DE EXPEDIENTES	REVISION TECNICA PREDIAL	REVISION JURIDICA PREDIAL	PROYECCION DE LA RESOLUCIÓN	REVISION VoBo RESOLUCIÓN	FIRMA RESOLUCIÓN VICEPRESIDENTE
CAM2-UF1-CUR-202	24/11/2019	15/11/2019	20/11/2019	2/12/2019	21/12/2019	26/12/2019
CAM2-UF1-CUR-194	18/02/2020	16/03/2020	28/04/2020	11/06/2020	13/06/2020	18/06/2020
CAM2-UF4-CMU-290A	16/07/2020	8/10/2020	9/10/2020	16/11/2020	18/11/2020	23/11/2020
CAM2-UF1-CCG-034	18/08/2020	21/10/2020	21/10/2020	23/11/2020	25/11/2020	1/12/2020
CAM2-UF1-CUR-183D	24/09/2020	17/11/2020	18/11/2020	23/12/2020	28/12/2020	13/01/2021
CAM2-UF1-CUR-174	10/11/2020	15/12/2020	16/12/2020	4/02/2021	5/02/2021	8/02/2021
CAM2-UF1-CCG-070	23/12/2020	28/01/2021	29/01/2021	26/02/2021	27/02/2021	2/03/2021

NUMERO DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	OFICIO DE COMUNICACIÓN	NOTIFICACION POR AVISO	AVISO WEB	RECURSO REPOSICION	NUMERO Y FECHA DE RECURSO	COMUNICACIÓN RECURSO	EJECUTORIA
2010	26/12/2019	N/A	N/A	N/A	NO	N/A	N/A	N/A
841	18/06/2020	N/A	N/A	N/A	NO	N/A	N/A	N/A
1714	23/11/2020				NO	N/A	N/A	11/03/2021



	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Trámite de los Procesos de Expropiación en la Agencia Nacional de Infraestructura (GCSP-P-032)	 El futuro es de todos Gobierno de Colombia
---	---	---

1764	1/12/2020	7/12/2020	18/01/2021	22/02/2021	NO	N/A	N/A	22/04/2021
46	13/01/2021	N/A	N/A	N/A	NO	N/A	N/A	17/03/2021
193	8/02/2021	N/A	N/A	N/A	NO	N/A	N/A	5/04/2021
356	2/03/2021	11/03/2021	N/A	N/A	NO	N/A	N/A	14/05/2021

PODER	PRESENTACION DE DEMANDA	ADMISION DEMANDA	SENTENCIA	REGISTRO SENTENCIA ORIP
N/A	N/A	N/A	Folio Matricula a favor de la ANI por enajenación voluntario. Enajenación voluntaria. Teniendo en cuenta que la adquisición de este predio, de acuerdo con la necesidad del proyecto: corresponde a áreas de terreno separadas físicamente, se apertura 12 folios de matrícula inmobiliaria diferentes. Para mayor claridad se aporta el plano predial.	3/08/2020
N/A	N/A	N/A	Escritura Pública de compraventa a favor de la ANI- En proceso de firma y pago de impuestos departamentales y de registro.	N/A
11/03/2021	12/05/2021	N/A	Demanda radicada pendiente de su admisión.	N/A
22/04/2021	13/05/2021	N/A	Demanda radicada pendiente de su admisión.	N/A
17/03/2021	20/04/2021	N/A	Constancia de radicación de Demanda mediante correo electrónico.	N/A
5/04/2021	10/05/2021	N/A	Constancia de radicación de Demanda mediante correo electrónico.	N/A
14/05/2021	N/A	N/A	Demanda en trámite pendiente de radicación.	N/A

En este proyecto, no es posible validar la información a partir de la citación a la notificación personal, por no haberse incluido en la base de datos la columna con la información y permita validar si la notificación del acto administrativo se surtió de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y demás normas concordantes.

Es preciso volver a los aspectos comunes a las Fichas Prediales de los Proyectos Viales: TRANSVERSAL DEL SISGA, CORREDOR PASTO-RUMICHACA Y AUTOPISTA AL MAR 2.

 <p>Agencia Nacional de Infraestructura</p>	<p align="center">AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</p> <p align="center">Trámite de los Procesos de Expropiación en la Agencia Nacional de Infraestructura (GCSP-P-032)</p>	 <p align="center">El futuro es de todos</p> <p align="right">Gobierno de Colombia</p>
--	--	--

En las Fichas prediales CAM2-UF1-CUR-202 y CAM2-UF1-CUR-194, no se aportó evidencia de la constancia expedida por el Coordinador del GIT de Asesoría Jurídica Predial, de ejecutoria del acto administrativo, por el cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación.

En correo electrónico del 24 de mayo de 2021, el Coordinador del GIT de Asesoría Jurídica Predial, hizo la siguiente aclaración:

“Respecto de los predios CAM2-UF1-CUR-202 y CAM2-UF1-CUR-194, no se aportó constancia de ejecutoria por cuanto los mismos se ha logrado la enajenación voluntaria. Razón por la cual no procede la expedición de este documento; es decir que, para estos dos casos, los predios fueron adquiridos en favor de la ANI sin necesidad de acudir a una demanda de expropiación judicial.”

6. CIERRE DE LA AUDITORÍA, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

A continuación, se relacionan las conclusiones y recomendaciones que se evidenciaron en el desarrollo de la Auditoría “Trámite de los Procesos de Expropiación en la Agencia Nacional de Infraestructura” (GCSP-P-032)

6.1. Conclusiones

En el flujograma del procedimiento: “Trámite de expropiaciones” Código CGSP-P-032, las actuaciones de la Agencia Nacional de Infraestructura, culminan con la expedición de la resolución mediante la cual el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno, ordena iniciar el trámite judicial de expropiación, por motivos de utilidad pública e interés general, y se otorga el poder al abogado. El trámite para agotar la vía gubernativa, esto es, la notificación del acto, el recurso y su contestación, si a ello hubiere lugar, la adelantan los concesionarios.

Al respecto, se concluye que en general se adelantan los trámites previstos en el procedimiento auditado, dentro de los términos establecidos; no obstante, se identificaron algunas situaciones para la mejora continua de la gestión, las cuales se presentan a continuación como recomendaciones.

6.2 Recomendaciones.

Elaborar bases de datos de cada uno de los Proyectos de Infraestructura Vial, con los soportes de todas las actuaciones que adelanta el concesionario, para la notificación de los actos administrativos que ordena el inicio del trámite judicial de expropiación, por motivos de utilidad pública e interés social, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y demás normas concordantes.



AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
Trámite de los Procesos de Expropiación en la
Agencia Nacional de Infraestructura (GCSP-P-032)



**El futuro
es de todos**

**Gobierno
de Colombia**

Que cada técnico y abogado que tiene asignado el proyecto, suministre al funcionario de apoyo técnico del GIT de Asesoría Jurídica Predial, la información necesaria para alimentar la Base de Datos "Línea de tiempo", que se implementó a partir de enero del 2018, la cual contiene la información de las fichas prediales de los proyectos. Base de Datos que aclaró el Coordinador del GIT de Asesoría Jurídica Predial, corresponde al "(...) cuadro de seguimiento que lleva la VPRE es para control interno de las dos Gerencias, el cual no es un documento estandarizado por Planeación."

Realizó verificación y elaboró informe:

MARTHA GÚZMAN LEÓN

Auditor Oficina de Control Interno

Revisó informe:

ANDREA REYES SAAVEDRA

Auditor Oficina de Control Interno

Aprobó

GLORIA MARGOTH CABRERA RUBIO

Jefe Oficina de Control Interno

(versión original firmada)

